

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA  
PEREIRA- RISARALDA-**

NOTIFICACIÓN SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL SEÑOR MARLON EULISES MARTÍNEZ, PROFERIDA POR LA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA CONTRA EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RADICACIÓN 66001-22-13-000-2019-00577-00, Magistrada Ponente CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

La citada providencia resolvió:

PRIMERO. Se declaran improcedentes las acciones de tutela promovidas por el señor Javier Elías Arias Idárraga contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito local, la Defensoría del Pueblo de Pereira y los Procuradores Delegado para Asuntos Civiles, Regional y Provincial de esta ciudad, a la que fueron el señor Marión Eulises Martínez, los Bancos Colpatria y Davivienda, los Procuradores 1 Judicial II y 2 Judicial II para Asuntos Civiles, el Ministerio Público Regional Risaralda, la Alcaldía, la Personería Municipal y el Personero Delegado para la Mujer, Niños y Niñas de Pereira y las Defensorías del Pueblo de Bogotá y Risaralda.

SEGUNDO: Se impone condena en costas al accionante Javier Elías Arias Idárraga identificado con cédula de ciudadanía 10.141.947, cuya única dirección de contacto conocida es el correo electrónico dinosaurio013@hotmail.com, por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, valor asimilable a una multa en favor de la Rama Judicial, cuya cuenta es WCSJ- Multas y sus rendimientos - CUN" No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario. Dicho pago deberá consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de esta sentencia se le haga. Vencido el cual, sino lo ha efectuado y una vez en firme esta providencia, se dispondrá la remisión de copias con las constancias respectivas ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para lo de su cargo.

TERCERO: Se niega la solicitud de nulidad planteada por el actor.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes conforme lo previene el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada esta decisión, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispuso agotar dichas notificaciones por intermedio de aviso que se publicará en la página web de esta Corporación: tribunalsuperiorpereira.com -avisos-; y se fijará en la cartelera de la Secretaría de la Sala Civil-Familia

Pereira, septiembre 9 de 2019

  
JAÍR DE JESÚS HENAO MOLINA  
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA DE PEREIRA (RISARALDA)  
CARRERA 8ª CON CALLE 41 ESQUINA  
TORRE "C" - OFICINAS 306-304  
TELÉFONOS: (6) 3147740 - 3147741 - 3147742 - 3147735  
Correo Electrónico: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co